

AUTO No. 04304

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado No. 2013ER122889 del 18 de septiembre de 2013**, la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. No 899.999.061-9, a través del Señor Juan Guillermo Jiménez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.002.626, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para tratamiento silvicultural sobre unos individuos arbóreos ubicados en la Carrera 51 No 16 – 64 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que previa visita realizada el día 10 de octubre de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2013GTS3157 del 27 de octubre de 2013**, mediante el cual autorizó al Señor **JUAN GUILLERMO JIMENEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.002.626, para realizar el tratamiento silvicultural de tala sobre once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Jazmín del Cabo, un (1) Abutilon Blanco, dos (2) Saucos, siete (7) Holly Liso, el bloqueo y traslado de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) Holly Lisos, dos (2) Eugenias y dos (2) Jazmín del Cabo, emplazados en espacio privado en la Carrera 51 No 16 – 64 Sur, localidad de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá.

Que mediante **Auto No 03151 del 26 de noviembre de 2013**, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, da inicio al trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. No 899.999.061-9, a través de su representante legal, el Doctor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula

AUTO No. 04304

de ciudadanía No 79.489.463, o por quien haga sus veces, a fin de intervenir unos individuos arbóreos, emplazados en l Carrera 51 No 16 – 64 Sur, localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de enero de 2014, a la Señora Nubia Díaz Mayorga, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.786.971 de Bogotá, en calidad de apoderada. Con constancia de ejecutoria del 22 de enero de 2014.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió la **Resolución No 02783 del 30 de diciembre de 2013**, mediante la cual autoriza a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. No 899.999.061-9, a través de su representante legal, el Doctor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Jazmín del Cabo, un (1) Abutilon Blanco, dos (2) Saucos, siete (7) Holly Liso, el bloqueo y traslado de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) Holly Lisos, dos (2) Eugenias y dos (2) Jazmín del Cabo, emplazados en espacio privado en la Carrera 51 No 16 – 64 Sur, localidad de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, que interfieren en la obra que se desarrollara en el Colegio Cultura Popular Seda A.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de enero de 2014, a la Señora Nubia Díaz Mayorga, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.786.971 de Bogotá, en calidad de apoderada. Con constancia de ejecutoria del 05 de febrero de 2014.

Que conforme a lo preceptuado por el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 5589 de 2011, y **Concepto Técnico No. 2013GTS3157 del 27 de octubre de 2013**, y la Resolución 02783 del 30 de diciembre de 2013, se estableció que la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. No 899.999.061-9, a través de su representante legal, el Doctor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.489.463, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando por concepto de Compensación la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.375.544.00) M/CTE**, equivalente a un total de 20.82 IVPs y 9.11882 SMMLV, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al fondo cuenta PGA, Código C17-017 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”, sin embargo teniendo en cuenta los mayores valores pagados por concepto de Evaluación y Seguimiento que suman **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$59.540.00)**, el valor a consignar será la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATRO PESOS (\$5.316.004.00), M/CTE**.

AUTO No. 04304

Que previa visita realizada el 04 de septiembre de 2015, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 01848 del 25 de abril de 2016**, mediante el cual se verificó la ejecución completa de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución 2783 del 30 de diciembre de 2013; los individuos trasladados fueron ubicados en la Seda C Diego Luis Córdoba – Parque Torremolinos, encontrándose tres (3) de los siete (7) individuos en regulares condiciones.

Que mediante el **Radicado No 2018ER87744**, el Señor Johnny Edward Padilla Ariza, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, anexa copia de los recibos de pago No 4016501 por concepto de compensación, por un valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.375.544.00) M/CTE**, el recibo de pago No 4016503 por concepto de evaluación por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234.00) M/CTE**, y el recibo de pago No 4016504 por concepto de seguimiento por un valor de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363.00)**, todos a nombre de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las*

AUTO No. 04304

Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio

AUTO No. 04304

Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-2982**, toda vez que se ha finalizado la presente actuación administrativa ambiental dentro del marco de las funciones de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. En efecto, se concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se procede al archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-2982**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2013-2982** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente providencia a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, identificada con Nit. 899.999-061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en Avenida el Dorado No 66 - 63, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

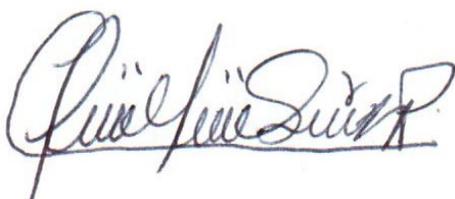
AUTO No. 04304

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2013-2982

Elaboró:

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C: 52231894	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/06/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/08/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/08/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------